

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**  
**N° 002-2026-CEU-UNAJ**

Juliaca, 09 Octubre del 2026

**VISTOS:**

El Acuerdo del Comité Electoral Universitario de fecha 09 de octubre de 2026, y la carta N.° 000444-2026-UNAJ/SG de secretaria general; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29074 del 25 de julio de 2007, se crea la Universidad Nacional de Juliaca con sede en la Provincia de San Román, Región Puno; y por Resolución N° 097-2018-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2018, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Juliaca;

La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, el artículo 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; *"Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. (...)"; en concordancia con el Art. 205° del Estatuto universitario.*

Que, en el artículo 207° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, señala que *"El Comité Electoral Universitario es autónomo en el ejercicio de sus funciones y actúa con imparcialidad, legalidad y transparencia, son funciones del Comité Electoral Universitario, las decisiones del Comité Electoral Universitario son definitivas e inapelables en materia electoral, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a ley. (...)";*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 713-2026-CU-UNAJ, de fecha 10 de setiembre de 2026, se reconoce la Junta Directiva elegida por los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 741-2026-CU-UNAJ, de fecha 14 de setiembre de 2026, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional de Juliaca; que regula el desarrollo, de sus funciones del Comité Electoral Universitario.

Que, el Art. 6 del mencionado reglamento señala que *"El Comité Electoral Universitario - UNAJ es la autoridad máxima en materia electoral, funciona autónomamente, sus fallos y Decisiones son inapelables, según lo establecido en el marco de la Ley Universitaria N° 30220; asimismo, puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, a pedido de parte y/o de oficio dentro de un mismo proceso, bajo responsabilidad, las resoluciones que el CEU-UNAJ emita en el ejercicio de sus funciones, serán de estricto y obligatorio cumplimiento por todos los estamentos de la Universidad Nacional de Juliaca, a quienes se dirige"*;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 046-2025-CEU-UNAJ, de fecha 07 de noviembre de 2025, se declaró ganadores del proceso de elección de representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, con un mandato de dos (2) años para los representantes estudiantiles ante la Asamblea

Universitaria, iniciado el 14 de noviembre de 2025, en aplicación del Art. 75° del Reglamento de Elecciones, que otorga las posiciones de manera proporcional al porcentaje de votos obtenidos, considerando las actas de escrutinio, el cómputo final y las respectivas listas de candidatos;

Que, conforme a los resultados electorales, los representantes estudiantiles fueron elegidos mediante listas que comprendieron titulares y accesitarios, respetándose el mecanismo de distribución y orden de prelación establecido en la normativa electoral vigente al momento del proceso, *"la incorporación del accesitario no constituye una nueva elección ni una modificación del resultado electoral originalmente proclamado, sino un mecanismo de sucesión electoral previamente previsto, destinado a preservar la voluntad expresada por el electorado y asegurar la continuidad institucional del órgano de gobierno"*;

Que, mediante el Informe Legal N° 000583-2026-UNAJ/OAJ de fecha 02 de setiembre de 2026, y Carta N° 000005-2026-UANJ/CEU de fecha 28 de agosto del 2026, informa respecto a la sucesión y habilitación de miembros accesitarios para la incorporación a órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca; *"La continuidad en el ejercicio de la representación estudiantil debe analizarse en función de la subsistencia de la condición jurídica que sustentó la elección. En ese sentido, si el representante deja de tener la condición de estudiante como consecuencia de la culminación de sus estudios, la obtención del grado académico y la correspondiente baja o modificación de su situación en el registro académico, deja de cumplir el presupuesto material exigido para ejercer la representación estudiantil"*;

Que, conforme al Art. 29, literal b) del Reglamento General para las Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca, regula de manera específica la participación de los accesitarios donde complementaran el periodo legal correspondiente, *"Así mismo el Reglamento Electoral establece que los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad son elegidos dentro del proceso dirigido por el Comité Electoral Universitario, mediante listas que comprenden titulares y accesitarios"*;

Que, el Art. 103°, Ley Universitaria, dispone los requisitos para ser representantes de los estudiantes, en tal sentido pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad, para ello deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, en ese marco se ha verificado su situación actual del estudiante, *"El registro académico confirma que como consecuencia de la culminación de sus estudios y de la obtención del grado, se extinguió su condición de estudiante regular, dicha circunstancia implica que ya no cumple el requisito previsto en el Artículo 103° de la Ley Universitaria ni el establecido en el Artículo 15, literal g), del Estatuto Universitario, en tal sentido corresponde activar el procedimiento interno para determinar la pérdida de la condición del titular y acreditar al accesitario según el orden de prelación establecido en los resultados electorales"*;

Que, el artículo 39° del Reglamento General para las Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca regula los supuestos de pérdida de la representación, encontrándose comprendida la desaparición de la condición o requisito que permitió al representante acceder y ejercer el cargo;

Que, Conforme al Informe N° 000148-2026-UNAJ/FCI de fecha 18 de setiembre de 2026, Carta N° 000444-2026-UNAJ/SG de fecha 29 de setiembre de 2026, que solicita la acreditación del estudiante Kevin Edsel Ccalla Olvea, conforme al Informe N° 000121-2026-UNAJ/UFCA-FIPI,

de fecha 12 de Octubre del 2026, Resolución de Consejo de Facultad N° 291,2026-CF-FIPI-UNAJ, de fecha 28 de agosto del 2026, cuadro de méritos 2026 -1, de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, ficha de matrícula, escrito presentado de parte del solicitante en fecha 26 de agosto del 2026 y demás documentos académicos incorporados al expediente se evidencian que si reúne requisitos establecidos por Ley.

Que, a fin de garantizar la continuidad de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario hasta la conclusión del mandato, corresponde al Comité Electoral Universitario acreditar al accesitario, siguiendo el orden de la lista de candidatos y el orden de mérito, conforme al art. 30 inciso B, del Reglamento de Elecciones que regula a los accesitarios, *"teniendo en cuenta los principios de seguridad jurídica, razonabilidad, predictibilidad y transparencia, exigen que la decisión del Comité Electoral Universitario se encuentre sustentada en hechos verificables, normas previamente establecidas y resultados electorales objetivos"*;

Que, en atención a los fundamentos expuestos y encontrándose acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos necesarios, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, el Reglamento General para las Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca y demás normativa aplicable;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y ACREDITAR** como representante estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, en calidad de accesitario por el período complementario del mandato, El estudiante de acuerdo con el orden de prelación derivado de los resultados oficiales del proceso electoral:

| N° | ASUME LA REPRESENTACIÓN   | ESCUELA PROFESIONAL                 | DNI / CÓDIGO        |
|----|---------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| 1  | KEVIN EDESEL CCALLA OLVEA | Ingeniería Textil y de Confecciones | 75621317/2023101037 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la emisión de **CREDENCIAL** correspondiente al estudiante reconocido como representante estudiantil ante la Consejo Universitario, dejando constancia de que dicha credencial acredita exclusivamente el ejercicio de la representación durante el período complementario del mandato electoral.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al accesitario y a los personeros de las listas participantes y al Consejo Universitario, para su conocimiento y fines que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Universidad Nacional de Juliaca y en los demás medios oficiales autorizados por el Comité Electoral Universitario, para su conocimiento y difusión general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVARSE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
PRESIDENTE  
-2026-

Dr. José Luis Pineda Tapia  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
SECRETARIO  
-2026-

M.Sc. Apolito Johnny Arisaca Parillo  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO